



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES mediante correo electrónico TGL02476 de fecha 18 de mayo de 2015 y alcance mediante correo electrónico TGL03391 de fecha 17 de junio de 2015 de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500079315:

"En los comunicados de prensa de la SRE del 28 y 29 de mayo de 2014 el Secretario José Antonio Meade mencionó que México "ha sido pionero además en la construcción, en el diseño, en la implementación, en la puesta en marcha del Fondo Verde, que complementaría los esfuerzos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial" y que "México ha impulsado la plena operación del Fondo Verde que complementa el financiamiento que proporciona el Fondo Mundial para el Medio Ambiente." Sobre el tema se solicita: Documento que contenga la política mexicana de financiamiento para atacar al cambio climático que incluya la manera en que se propone que el Fondo Verde y el GEF se complementen."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES mediante correo electrónico TGL02476 de fecha 18 de mayo de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

En atención a su comunicación de referencia, relacionada con la consulta presentada por el peticionario mediante la cual solicita Documento que contenga la política mexicana de financiamiento para atacar al cambio climático que incluya la manera en que se propone que el Fondo Verde y el GEF se complementen, se informa que esta Dirección General no cuenta con el documento solicitado. No obstante con el objeto de orientar al peticionario se recomienda consultar los siguientes documentos:

- La comunicación oficial (*submission*) presentada por México el 13 de agosto de 2008 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), disponible en: https://unfccc.int/files/kyoto_protocol/application/pdf/submission_mexico.pdf
- Las Líneas Generales de Posición que normaron la participación de la delegación mexicana en la COP20 de la CMNUCC, en anexo.
- Durante la COP20, los funcionarios mexicanos participaron en la negociación de las siguientes decisiones que refuerzan y orientan la complementariedad de esfuerzos entre las entidades operacionales del mecanismo financiero de la Convención:
 - Decisión 6/CP.20 llamada "Informe del Comité Permanente de Financiación", específicamente el punto 19, donde se aceptan las recomendaciones del párrafo 10 del Comité Permanente de Financiación a la Conferencia de las Partes. Disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/2014/cop20/eng/10a02.pdf>

TR
1



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

- De las recomendaciones que se encuentran en el reporte del Comité Permanente de Financiamiento, en su párrafo 10, señala la necesidad de examinar la cuestión de la complementariedad entre las entidades encargadas del Mecanismo Financiero y los fondos que administran con el Fondo Verde, disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/2014/cop20/eng/05.pdf>
- El anexo de la decisión 9/CP.20 llamada "Quinto examen del Mecanismo Financiero", misma que elabora las recomendaciones al Fondo Verde en base a la experiencia del GEF, disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/2014/cop20/eng/10a02.pdf>

Asimismo, se recomienda sugerir al peticionario dirigir la consulta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que desde el ámbito de sus competencias aporte los elementos correspondientes.

..."

Dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico TGL03391 de fecha 17 de junio de 2015, precisó lo siguiente:

"...

En alcance a nuestro de referencia y atendiendo a lo establecido por los artículos 6 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), su Reglamento y los lineamientos expedidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, y a fin de dar respuesta a dicha solicitud, se declara la inexistencia del Documento que contenga la política mexicana de financiamiento para atacar al cambio climático que incluya la manera en que se propone que el Fondo Verde y el GEF se complementen. Esta Unidad Administrativa incluyó en la comunicación TGL02476 algunos elementos complementarios que pueden guiar al solicitante a orientar su consulta.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente el Documento que contenga la política mexicana de financiamiento para atacar al cambio climático que incluya la manera en que se propone que el Fondo Verde y el GEF se complementen.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información referente al Documento que contenga la política mexicana de financiamiento para atacar al cambio climático que incluya la manera en que se propone que el Fondo Verde y el



GEF se complementen, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES** mediante correo electrónico TGL02476 de fecha 18 de mayo de 2015 y alcance

FCR



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

mediante correo electrónico TGL03391 de fecha 17 de junio de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500079315, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 45, fracciones IV y V, 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores